

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-3/2013, POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (CG-IEEPCO), por el que se califica la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, correspondiente al año dos mil trece, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Marco contextual

- I. **Ubicación geográfica.** San Juan Cotzocón se encuentra localizado en la Región Sierra Norte y en el Distrito Mixe de Oaxaca, ubicados en el noreste del territorio estatal, limita al norte con el municipio de Santiago Yaveo, al suroeste con el municipio de Santiago Zacatepec y con el municipio de Santa María Alotepec, al sur con el municipio de San Miguel Quetzaltepec, al sureste con el municipio de San Juan Mazatlán y al este con el municipio de Matías Romero Avendaño. Al extremo noreste limita con el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en particular con el municipio de Jesús Carranza¹.
- II. **Población Total.** De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene un total de 22,356² habitantes, de los cuales 13,584 son personas con dieciocho años y más, lo que representa el 60.76% de la totalidad de los habitantes del municipio, los cuales se distribuyen en los términos siguientes:

| Nº | Comunidad | Población Total | Población 18 o más. |
|----|---|-----------------|---------------------|
| 1 | San Juan Cotzocón (cabecera Municipal) | 3700 | 2101 |
| 2 | Agencia Municipal Santa María Matamoros | 303 | 162 |
| 3 | Agencia Municipal Santa María Puxmetacán | 1380 | 858 |

¹ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20190.pdf>, consultado el 16 de abril de 2013.

² INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México.



| | | | |
|----|--|------|------|
| 4 | Agencia Municipal San Juan Oztolotepec | 909 | 564 |
| 5 | Agencia Municipal Jaltepec de Candayoc | 1770 | 1112 |
| 6 | Agencia Municipal Arroyo Peña Amarilla | 598 | 397 |
| 7 | Agencia Municipal Benito Juárez | 568 | 351 |
| 8 | Agencia Municipal Emiliano Zapata | 647 | 412 |
| 9 | Agencia Municipal El Paraíso | S/d | s/d |
| 10 | Agencia Municipal de María Lombardo de Caso | 3857 | 2342 |
| 11 | Agencia Municipal de San Felipe Zihualtepec | 2096 | 1303 |
| 12 | Agencia Municipal El Porvenir | 1580 | 992 |
| 13 | Agencia de Policía Arroyo Venado | 232 | 143 |
| 14 | Agencia de Policía Arroyo Carrizal | 660 | 385 |
| 15 | Agencia Municipal Nuevo Cerro Mojarra | 582 | 342 |
| 16 | Agencia Municipal Arroyo Encino | 430 | 250 |
| 17 | Agencia de Policía La Libertad | 386 | 246 |
| 18 | Agencia de Policía Eva Sámano de López Mateos | 27 | 16 |
| 19 | Agencia de Policía La Nueva Raza | 574 | 381 |
| 20 | Agencia de Policía Profesor Julio de la Fuente | 289 | 171 |
| 21 | Agencia de Policía Santa Rosa Zihualtepec. | 342 | 195 |
| 22 | Agencia de Policía El Tesoro | 406 | 248 |
| 23 | Núcleo Agrario Miguel Herrera Lara | 28 | 13 |
| 24 | Núcleo Agrario Emilio Ramírez Ortega | 86 | 71 |
| 25 | Otros | 1525 | 672 |



B. Elección extraordinaria 2013.

- I. Sentencia de la Sala Regional.** El seis de Marzo del dos mil trece, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del TEPJF emitió la resolución recaída al expediente SX-JDC-15/2013 y sus Acumulados SX-JDC-18/2013 Y SX-JDC-19/2013, en el cual Resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-18/2013 y SX-JDC-19/2013 al diverso SX-JDC-15/2013 por ser éste el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive a los expedientes de los juicios acumulados.*

SEGUNDO. *Se insta a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, a llevar a cabo las acciones señaladas en el considerando NOVENO de la presente resolución.*

TERCERO. *Se vincula al Gobierno del Estado de Oaxaca, al cumplimiento de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el referido considerando.*

- II. Decreto del Congreso del Estado.** Mediante Decreto número 1966 de fecha trece de marzo del dos mil trece, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo adicional que no excediera de 30 días naturales y a la mayor brevedad posible realizara todos los actos inherentes a la función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, debiendo implementar las medidas necesarias, aceptables, preventivas o innovadoras para que se realizara la elección en el citado municipio, así mismo debe implementar las medidas de mediación a que se refiere el artículo 265, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debiendo instrumentar los mecanismos suficientes, razonables y necesarios para garantizar los



derechos político-electorales de los ciudadanos del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

- III. **Recepción del Decreto.** Con fecha catorce de marzo del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 9935 de fecha trece de marzo del año en curso, signado por el ciudadano Rafael Mendoza Kaplan, Oficial Mayor del Congreso del Estado, en el que transcribe el decreto número 1966 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-15/2013, y sus acumulados.
- IV. **Designación del personal para la atención de los trabajos.** El día veinte de marzo del dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 fracciones X, XII y XIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designó al personal adscrito a dicha dirección para que atendiera los trabajos para la realización de la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.
- V. **Reunión de conciliación y coadyuvancia.** El día veintidós de marzo del dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se llevo a cabo una reunión de trabajo con autoridades auxiliares del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca y funcionarios de dicha dirección para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales en el referido municipio, en la cual se llegan a las siguientes conclusiones:

(...)

“PRIMERO: *Los presentes manifiestan estar de acuerdo en llevar a cabo la Elección Extraordinaria de Concejales Municipales en el Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.*

SEGUNDO: *Los presentes manifiestan que para el caso de que en los treinta días que da el Congreso del Estado, para la realización de su Elección Extraordinaria, no se lleve a cabo, proponen que se siga*



dialogando con todas las partes y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se sienten las bases para la realización de una Elección Ordinaria.

TERCERO: *Los presentes manifiestan estar de acuerdo en continuar dialogando para tomar los acuerdos necesarios y realizar la Elección Extraordinaria por lo cual proponen se les convoque a una próxima reunión después del periodo de Semana Santa, así mismo solicitan que dicha reunión sea un punto estratégico dentro o cercano al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, lo anterior, por los gastos económicos que les genera el trasladarse a la Ciudad de Oaxaca de Juárez”.*

- VI. Acta de asamblea de la Agencia la Libertad, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil trece.** El día treinta y uno de marzo del año dos mil trece, se llevo a cabo la asamblea general comunitaria en la Agencia Municipal de la Libertad Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...Reunidos en el salón de juntas de la Agencia Municipal, el C. Pedro Martínez Cruz. Agente de policía Municipal, y la mayoría de sus ciudadanos de la comunidad, con la finalidad de dar a conocer el decreto N° 1966, aprobado por la sexagésima primera legislatura constitucional del estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, y donde autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo de 30 días hábiles, con la mayor brevedad posible se lleve a cabo las elecciones Extraordinarias, para elegir concejales municipales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón Mixe Oaxaca, Asunto que fue discutido y analizado ampliamente con los ciudadanos, concluyendo por mayoría que la resolución dictada por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral con sede en Xalapa, Ver. El 6 de marzo de 2013 es la mejor opción para una administración clara y transparente, por tal motivo la comunidad pide a su representante ante quien corresponda para llevar la información de aceptación de dichas elecciones...”

- VII. Reunión de conciliación y coadyuvancia.** El día dos de abril del dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se llevó a cabo una reunión de trabajo con autoridades auxiliares del



municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca y funcionarios de dicha dirección para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales municipales en el referido municipio, por lo que después de un amplio análisis y debate concluyeron lo siguiente:

(...)

“PRIMERO: Realizar la Elección Extraordinaria de Concejales Municipales en el Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

SEGUNDO: Reunirse el día jueves cuatro de abril del presente año, a las diez horas en la Agencia Municipal de El Porvenir, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para continuar dialogando y tomar los acuerdos necesarios para expedir la Convocatoria de la Elección Extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

TERCERO: Firmar un pacto de civilidad entre todas las Autoridades Auxiliares que conforman el Municipio, en la cual se comprometen a mantener la estabilidad Político-lectoral del Municipio de San Juan Cotzocón.

CUARTO: Los presentes se dan por legalmente notificados de la próxima reunión de trabajo, consecuentemente únicamente se les notificara a las Autoridades Auxiliares de las comunidades de Jaltepec de Candayoc, Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacan y Nuevo Cerro Mojarra.”

VIII. Reunión de conciliación y coadyuvancia. El día cuatro de abril del dos mil trece, en el salón de usos múltiples de la Agencia Municipal de El Porvenir, se llevó a cabo una reunión de trabajo con autoridades auxiliares del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca y funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales municipales en el referido municipio, en la cual estuvieron presentes por parte de las Agencias Municipales y de Policía de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca: Jesús Pulido Díaz, Agente Municipal de Benito Juárez; Isaac Hernández Guillen, Agente Municipal de El Porvenir; María Dolores Macías Guillen, Agente Municipal del Paraíso; Pedro Juan Juárez López, Agente Municipal de Emiliano Zapata; Máximo Gutiérrez Martínez, Agente Municipal de San Juan Otolotepec; Filiberto Jiménez Martínez, Agente Municipal de María Lombardo de Caso; Tobías Bautista Salvador, Agente Municipal de San Felipe Zihualtepec; José Gutiérrez Justo,



Agente Municipal de Arroyo Encino; David Juárez Granillo, Agente de Policía de Santa Rosa Zihualtepec; Avelino Nicolás García, Agente de Policía de Arroyo Carrizal; Rosalino Calixto Pascual, Agente de Policía de Arroyo Venado; Antonio Nicolás Severiano, Agente de Policía de El Tesoro; Gregorio Guerrero Vásquez, Agente de Policía de Eva Sámano de López Mateos; Pedro Martínez Cruz, Agente de Policía de la Libertad; Timoteo Muñoz Hernández, Agente de Policía de la Nueva Raza; Simón Palacios Juan, Agente de Policía Profesor Julio de la Fuente; Roberto Benítez Lorenzo, Agente Municipal de Santa María Puxmetacan; Tiburcio Ausencio Nepomuceno, Agente Municipal de Santa María Matamoros y Pedro Díaz Cruz, Agente Municipal de Jaltepec de Candayoc; Francisco Jiménez Orozco del Ejido Max Agustín Correa; Bernardo Morales Cerón del Ejido Emilio Ramírez Ortega; Efraín López Reyes, Comité del Usos y Costumbre de San Juan Cotzocón y Sello con firma de la Agencia de Policía Nuevo Cerro Mojarra sin que se precise la persona; por parte de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: licenciados Álvaro Martínez Aparicio y Efraín Miguel García, coordinador y secretario respectivamente, por lo que después de un amplio análisis y debate se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: *Todos los Agentes Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Ejidos, así como, la Administración Municipal, presentes en esta reunión ratifican en toda y cada una de sus partes la minuta de fecha dos de abril del año dos mil trece.*

SEGUNDO: *Los presentes acuerdan llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales Municipales de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en Asambleas Comunitarias en forma simultánea el día catorce de abril del presente año.*

TERCERO: *Los presentes acuerdan que por esta ocasión la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, se realice mediante planillas, y la planilla que resulte ganadora será aquella que gobierne el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.*

CUARTO: *Los presentes acuerdan que convocaran a las asambleas comunitarias de elección extraordinaria, la Administración Municipal y las autoridades auxiliares de cada localidad, en coordinación con la*



Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

QUINTO: *Los presentes acuerdan que se realizaran 24 Asambleas Comunitarias Simultáneas en las siguientes localidades:*

| Nº | LOCALIDAD |
|-----------|--|
| 1 | <i>San Juan Cotzocón</i> |
| 2 | <i>Agencia Municipal Santa María Matamoros</i> |
| 3 | <i>Agencia Municipal Santa María Puxmetacán</i> |
| 4 | <i>Agencia Municipal Jaltepec de Candayoc</i> |
| 5 | <i>Agencia Municipal María Lombardo de Caso</i> |
| 6 | <i>Agencia de Policía Arroyo Carrizal</i> |
| 7 | <i>Agencia Municipal San Felipe Zihualtepec</i> |
| 8 | <i>Agencia Municipal Arroyo Peña Amarilla</i> |
| 9 | <i>Agencia de Policía La Libertad</i> |
| 10 | <i>Agencia Municipal El Paraíso</i> |
| 11 | <i>Agencia Municipal Emiliano Zapata</i> |
| 12 | <i>Agencia Municipal El Porvenir</i> |
| 13 | <i>Núcleo Agrario Miguel Herrera Lara</i> |
| 14 | <i>Núcleo Agrario Emilio Ramírez Ortega</i> |
| 15 | <i>Agencia de Policía El Tesoro</i> |
| 16 | <i>Agencia Municipal Arroyo Encino</i> |
| 17 | <i>Agencia de Policía Santa Rosa Zihualtepec</i> |
| 18 | <i>Agencia de Policía Eva Sámano de López Mateos</i> |



| Nº | LOCALIDAD |
|----|---|
| 19 | Agencia Municipal Nuevo Cerro Mojarra |
| 20 | Agencia de Policía La Nueva Raza |
| 21 | Agencia de Policía Arroyo Venado |
| 22 | Agencia Municipal de San Juan Ocotlán |
| 23 | Agencia Municipal Benito Juárez |
| 24 | Agencia de Policía Profesor Julio de la Fuente y Núcleo Agrario Max Agustín Correa |

SEXTO: Los presentes acuerdan que el horario para las Asambleas Comunitarias de Elección Extraordinaria, se instalen a partir de las 10:00 horas y cada Asamblea General Comunitaria cerrara en el momento en que haya concluido su votación. - - -

SÉPTIMO: Las partes presentes acuerdan que la instalación de las Asambleas Comunitarias de Elección Extraordinaria, estará a cargo de las autoridades de cada localidad, posteriormente estas nombrarán a la mesa de debates, quien se encargara de conducir la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria, en coadyuvancia con funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designados para tal efecto.

CTAVO: La mesa de los debates que se encargara de conducir la Asamblea General Comunitaria, estará integrada por un Presidente, un Secretario y como mínimo dos Escrutadores y máximo cinco, dependiendo del total de ciudadanos de cada Localidad.

NOVENO: Los presentes acuerdan que podrán emitir su voto todas aquellas personas que cuenten con su credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y que aparezcan en la lista de ciudadanos empadronados del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca. Para el caso de aquellos ciudadanos que no aparezcan en la lista de ciudadanos empadronados de San Juan Cotzocón y que cuenten con su credencial de elector, con domicilio dentro del municipio en mención, estos serán anotados al final de dicho padrón comunitario, en un espacio, donde anotaran su nombre y el folio de la credencial de elector.



DECIMO: Los aquí presentes acuerdan que la forma de emitir su voto, será de la siguiente manera: una vez instaladas las Asambleas Comunitarias de Elección, el órgano responsable de presidir la misma, dará a conocer a los asambleístas las planillas contendientes, posterior a esto, formaran filas por la planilla de su preferencia y de esta forma se contabilizaran sus votos.

DECIMO PRIMERO: Los aquí presentes acuerdan que los requisitos para el registro de los integrantes de las planillas contendientes a Concejales Municipales del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón serán los siguientes:

Credencial de Elector, Acta de Nacimiento o Curp.

Constancia de Antecedentes no Penales.

Constancia de Origen y Vecindad.

DECIMO SEGUNDO: Los aquí presentes acuerdan a hacer extensiva la convocatoria de Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, a todos los ciudadanos de sus respectivas localidades.

DECIMO TERCERO: Los aquí presentes acuerdan en dar las facilidades a todas y cada una de las planillas que se lleguen a registrar, para el efecto de que den a conocer sus propuestas de trabajo en las localidades que cada uno representa.

DECIMO CUARTO: Los aquí presentes acuerdan que el registro de las planillas se hará el día miércoles diez de abril del presente año, a las 16:00 horas, en la Agencia Municipal de el Porvenir, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

DECIMO QUINTO: Los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Núcleos Rurales y Ejidos del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, acuerdan reunirse el día sábado trece de abril del presente año, a las 12:00 horas, en la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, para la presentación del Personal del I.E.E.P.C.O., que apoyara en las Asambleas Comunitarias de Elección Extraordinaria.

DECIMO SEXTO: Los aquí presentes acuerdan que la recepción y conteo de todas las actas de Asambleas Comunitarias de Elección Extraordinaria, se hará en la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, el día domingo catorce de abril del presente año, a partir de las 9:00 horas, así mismo, se pegaran los resultados en el corredor de la Agencia Municipal.



DECIMO SEPTIMO: *Los aquí presentes aprueban la convocatoria para las Asambleas Comunitarias de Elección Extraordinaria de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.*

DECIMO OCTAVO: *Los aquí presentes acuerdan publicar la convocatoria a partir del día viernes 5 de abril del año en curso, en los lugares más concurridos del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.*

DECIMO NOVENO: *Los aquí presentes se comprometen a respetar los acuerdos tomados y los resultados de las Asambleas comunitarias de elección extraordinaria de Concejales Municipales del día 14 de abril del año dos mil trece.*

VIGESIMO: *Los aquí presentes acuerdan que la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sin la integración de ninguna de las planillas perdedoras.”*

- IX. Convocatoria a elecciones extraordinarias de concejales en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.** El día cuatro de abril del dos mil trece, una vez que los representantes comunitarios de todas y cada una de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca y los funcionarios designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se integraron como Comisión para la realización de la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, aprobaron y emitieron las bases de la convocatoria a elección extraordinaria.
- X. Acta de asamblea de la Agencia Municipal de El Paraíso, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha cinco de abril del dos mil trece.** El día cinco de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la Agencia Municipal de El Paraíso, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se informó lo siguiente:

“...que el día viernes 5 de abril del año en curso, fueron todos los ciudadanos mayores de 18 años a una asamblea en el corredor de la Agencia Municipal de la comunidad de el Paraíso, donde se les informa del proceso electoral, que se llevara a cabo el día domingo 14 de abril — del 2013, para la elección del presidente municipal de nuestro municipio de San Juan Cotzocón, mixe Oaxaca, acta que fue aprobada por todos los presentes y ninguno puso objeción y brindan su apoyo al Tribunal Electoral



del Poder Judicial de la Federación, quedando de acuerdo los ciudadanos de que se respeten los resultados de la elección...”

- XI. Acta de asamblea de la Agencia de Policía de Nuevo Cerro Mojarra, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha cinco de abril del dos mil trece.** El día cinco de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la Agencia de Policía Nuevo Cerro Mojarra, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se establece lo siguiente:

“... siendo las 10 horas del día 05 del mes de abril del 2013. Presente a los cc. Lucio José José, agente de policía municipal, en coordinación con el Pdte. Comisariado ejidal, José García Hernández. Se convoco a una asamblea general con todos los habitantes de esta población para darle a conocer una información más amplia como se va a llevar a cabo las elecciones extraordinarias del día 14 de abril del 2013...”

- XII. Acta de asamblea de la Agencia de Policía La Nueva Raza, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha cinco de abril del dos mil trece.** El día cinco de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la Agencia de Policía La nueva Raza, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...En la comunidad de la Nueva Raza, Mpio. De San Juan Cotzocón, Distrito de Zacatepec, Mixe, Estado de Oaxaca, siendo las 19:00 Hrs. Del día 5 de Abril del año 2013, reunidos en la explanada de la Agencia de Policía Municipal, los C. Timoteo Muñoz Hernández, C. Benjamín Pérez Mejía, C. Alfonso Santiago Gaytán, Agente de Policía Municipal, Agente de Policía Municipal Suplente y Secretario de la Agencia de Policía Municipal, así como la mayoría de los ciudadanos de esta comunidad, convocados por la Autoridad Municipal para tratar asuntos relacionados con el proceso electoral que se llevará a cabo en el municipio, en donde los ciudadanos se comprometieron a participar en dicho proceso, como también a escuchar las propuestas de las diferentes planillas que visitarán nuestra comunidad, para así, emitir su sufragio el día 14 de Abril del presente año...”

- XIII. Informe que rinde la autoridad de la Agencia Municipal Emiliano Zapata, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha seis de abril del dos mil trece.** El día seis de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la Agencia de Municipal de Emiliano Zapata, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:



“...Que el día sábado 6 de abril del año en curso, fueron citados todos los ciudadanos mayores de 18 años a una asamblea general en el salón de cabildos de nuestra agencia municipal donde se les informo del proceso electoral que se llevara a cabo el día domingo 14 de abril del 2013 a las 10:00, para la elección de nuestro presidente municipal del municipio de San Juan Cotzocón, mixe, Oaxaca, para este año 2013. Lo que fue aprobado por todos los asistentes sin ninguna objeción y brindan su apoyo al tribunal electoral y con la presencia del representante del instituto estatal electoral quedando de acuerdo los ciudadanos que se respetaran los resultados de la elección...”

XIV. Acta de asamblea de la Agencia de Arroyo Encino, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha seis de abril del dos mil trece. El día seis de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la Agencia de Arroyo Encino, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...se le informó al pueblo en general sobre la elección que se llevará a cabo el día 14 de abril del año en curso, a lo que ninguno de los presentes estuvo en desacuerdo con la lectura de la convocatoria emitida por el tribunal electoral del poder judicial de la federación y al instituto estatal de participación ciudadana. Agregando que los ahí reunidos aceptaban y respaldaban dicha convocatoria. También se da conocimiento a la población que el agente municipal presente fue invitado a formar parte de una planilla y los ciudadanos manifestaron que es su derecho contender como ciudadano del municipio y aprobaban su decisión, que le otorgarían la licencia de su cargo cuando el agente municipal lo requiera. Los ciudadanos presentes exhortaron a la autoridad a que vigilara el proceso electoral y sobre todo que respetaran los resultados de las elecciones ya que eran sus votos y la confianza que manifiestan en el candidato de su elección y sugirieron a que en el proceso la fepade sea participe de vigilar las elecciones...”

XV. Informe del Agente Municipal Suplente de la Agencia Municipal El Porvenir, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. Con fecha siete de abril del año dos mil trece, levanta constancia el Agente de El Porvenir, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en los siguientes términos:

“...El día domingo 2 de abril del año en curso, fueron todos los Ciudadanos Mayores de 18 años a una Asamblea en el Salón Social de Nuestra



Comunidad. Del Porvenir Oaxaca, donde se les informo del Proceso Electoral, que se llevara a cabo el día domingo 14 de abril del 2013, Para la Elección del Presidente Municipal de nuestro Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca .Acta que fue aprobada por todos los presentes y ninguno puso Objeción y Brindan su Apoyo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dando de acuerdo los Ciudadanos de que se respeten los resultados de la elección...”

XVI. Acta de asamblea de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. El día siete de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...Lectura de la convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El C. Jorge Antonio Flores, Secretario de la Mesa de Debates procedió a dar lectura a la convocatoria y a dos documentos más los cuales son: El nombramiento como Encargado de la Administración Municipal del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oax., C. René Egremy Cruz, de fecha 14 de marzo 2013, firmado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, los CC. Diputados Emmanuel Alejandro López Jarquín, Francisco Javier García López, Juan Mendoza Reyes, Hita Beatriz Ortiz Silva y Perfecto Mecinas Quero, así como el Oficio Número 9935 de fecha 13 de marzo de 2013 firmado por el C. Rafael Mendoza Kaplan, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, dirigido al C. Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, donde se le notifica que en un plazo adicional que no exceda de 30 días naturales, y a la brevedad posible, realice todos los actos inherentes a su función constitucional para la celebración pacífica de elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oax...”

XVII. Acta de Asamblea de información de la Agencia de Policía Arroyo Venado, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. El día siete de abril del año dos mil trece, se llevo a cabó la asamblea general comunitaria de información en la Agencia de Arroyo Venado, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...para dar información a la comunidad de lo siguiente: se le informó al pueblo en general sobre la elección que se llevará a cabo el día 14 de abril



del año en curso a lo que ninguno de los presentes estuvo en desacuerdo con la lectura de la convocatoria emitida por el tribunal electoral del poder judicial de la federación y al instituto estatal de participación ciudadana. Agregando que los ahí reunidos aceptaban y respaldaban dicha convocatoria. Los ciudadanos presentes exhortaron a la autoridad a que vigilara el proceso electoral y sobre todo que respetaran los resultados de las elecciones ya que serán sus votos y la confianza que manifiestan en el candidato de su elección y sugirieron a que en el proceso la fepade sea participe de vigilar las elecciones...”

XVIII. Acta de Asamblea de información de la Agencia Municipal Benito Juárez, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha seis de abril del dos mil trece. El día seis de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en la Agencia de Benito Juárez, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...se le informó al pueblo en general sobre la elección que se llevará a cabo el día 14 de abril del año en curso a lo que ninguno de los presentes estuvo en desacuerdo con la lectura de la convocatoria emitida por el tribunal electoral del poder judicial de la federación y al instituto estatal de participación ciudadana. Agregando que los ahí reunidos aceptaban y respaldaban dicha convocatoria. También se da conocimiento a la población que el agente municipal presente fue invitado a formar parte de una planilla y los ciudadanos manifestaron que es su derecho contender como ciudadano del municipio y aprobaban su decisión, que le otorgarían la licencia de su cargo cuando el agente municipal lo requiera. Los ciudadanos presentes exhortaron a la autoridad a que vigilará el proceso electoral y sobre todo que respetaran los resultados de las elecciones ya que eran sus votos y la confianza que manifiestan en el candidato de su elección y sugirieron a que en el proceso la fepade sea participe de vigilar las elecciones...”

XIX. Acta de Asamblea de información de la Agencia de Policía de San Juan Ozolotepec, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha seis de abril del dos mil trece. El día seis de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en la Agencia de San Juan Ozolotepec, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...Informando al pueblo en general sobre la elección que se llevara a cabo el día 14 de abril del 2013, a lo que ninguno de los asambleístas estuvo en desacuerdo y se respaldaba el acuerdo emitido por el tribunal electoral del



poder judicial de la federación al Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Oaxaca. Se da conocimiento a la ciudadanía sobre la participación de nuestra comunidad para que sea representada en una de las planillas por parte de uno de los comuneros para lo cual se contó con el apoyo total para la elección del mismo...”

XX. Acta de Asamblea de información de la Agencia de Policía Santa Rosa Cihualtepec, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. El día siete de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en la Agencia de Santa Rosa Cihualtepec, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...se le informó al pueblo en general sobre la elección que se llevará a cabo el día 14 de abril del año en curso a lo que ninguno de los presentes estuvo en desacuerdo con la lectura de la convocatoria emitida por el tribunal electoral del poder judicial de la federación y al instituto estatal de participación ciudadana. Agregando que los ahí reunidos aceptaban y respaldaban dicha convocatoria. También se da conocimiento a la población que el agente municipal presente fue invitado a formar parte de una planilla y los ciudadanos manifestaron que es su derecho contender como ciudadano del municipio y aprobaban su decisión, que le otorgarían la licencia de su cargo cuando el agente municipal lo requiera. Los ciudadanos presentes exhortaron a la autoridad a que vigilara el proceso electoral y sobre todo que respetaran los resultados de las elecciones ya que eran sus votos y la confianza que manifiestan en el candidato de su elección y sugirieron a que en el proceso la fepade sea participe de vigilar las elecciones...”

XXI. Acta de Asamblea de información del Ejido Emilio Ramírez Ortega, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. El día siete de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en el Ejido Emilio Ramírez, San Juan Cotzocón, Mixe, en la que se trató lo siguiente:

“...Ya instalada la asamblea con su mesa de debates saliendo electo como presidente de los debates el c. David avalos tobar, el comisariado procedió a informar a la asamblea la problemática que existe en el municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sobre las elecciones de Presidentes Municipales, después de un largo debate los ejidatarios del lugar llegaron a un acuerdo, que se llevara a cabo las elecciones para el bienestar del



mismo municipio, quedando en común acuerdo que el día 14 de abril se llevará a cabo la asamblea comunitaria a las 10:00 de la mañana, donde estará un representante del IEE para validar dichas elecciones...”

XXII. Acta de Asamblea de información del Ejido Max Agustín Correa, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. El día siete de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en el Ejido Max Agustín Correa, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...Ya instalada la asamblea con su mesa de debates saliendo electo como presidentes de los debates la c. Timotea Zarate Peña, el comisariado procedió a informar a la asamblea la problemática que existe en el municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sobre las elecciones de Presidentes Municipales, después de un largo debate los ejidatarios del lugar llegaron a un acuerdo, que se llevara a cabo las elecciones para el bienestar del mismo municipio, quedando como acuerdo que el día 14 de Abril se llevara a cabo la asamblea comunitaria a las 10:00 de la mañana...”

XXIII. Acta de Asamblea de información de la Agencia de Policía Eva Sámano de López Mateos, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. El día siete de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en la Agencia de Eva Sámano de López Mateos, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...la comunidad de Eva Sámano de López Mateos, municipio de San Cotzocón, distrito mixe Oaxaca. Reunidos en la instalación de la escuela primaria de este lugar siendo las 10:00 hrs. del día domingo 7 de abril de 2013, por acuerdo de asamblea y en convenio a las bases que convoca el instituto estatal electoral manifestamos nuestra conformidad para la realización de la elección que se tiene programada el día 14 de abril del presente año...”

XXIV. Acta de Asamblea de información de la Agencia de Policía Profesor Julio de la Fuente, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha siete de abril del dos mil trece. El día siete de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en la Agencia Profesor Julio de la Fuente, San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:



“...se le informó al pueblo en general sobre la elección que se llevará a cabo el día 14 de abril del año en curso a lo que ninguno de los presentes estuvo en desacuerdo con la lectura de la convocatoria emitida por el tribunal electoral del poder judicial de la federación y al instituto estatal de participación ciudadana. Agregando que los ahí reunidos aceptaban y respaldaban dicha convocatoria. También se da conocimiento a la población que el agente municipal presente fue invitado a formar parte de una planilla y los ciudadanos manifestaron que es su derecho contender como ciudadano del municipio y aprobaban su decisión, que le otorgarían la licencia de su cargo cuando el agente municipal lo requiera. Los ciudadanos presentes exhortaron a la autoridad a que vigilara el proceso electoral y sobre todo que respetaran los resultados de las elecciones ya que eran sus votos y la confianza que manifiestan en el candidato de su elección y sugirieron a que en el proceso la fepade sea participe de vigilar las elecciones...”

XXV. Acta de Asamblea de información de la Agencia Municipal Arroyo Carrizal, San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha ocho de abril del dos mil trece. El día ocho de abril del año dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de información en la Agencia Municipal Arroyo Carrizal San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que se trató lo siguiente:

“...se le informó al pueblo en general sobre la elección que se llevará a cabo el día 14 de abril del año en curso ante todos los presentes quienes vertieron sus propuestas y debatieron sus opiniones e ideas. Con tolerancia se escucharon diferentes puntos de vista sobre las elecciones ya que algunos tenían dudas debido a que es la primera vez que el presidente municipal es elegido en esta modalidad. Finalmente la mayoría aceptó la forma de elección y aprobaron la convocatoria emitida por el tribunal electoral del poder judicial de la federación y al instituto estatal de participación ciudadana. También se da conocimiento a la población que el agente municipal presente fue invitado a formar parte de una planilla y los ciudadanos manifestaron que es su derecho contender como ciudadano del municipio y aprobaban su decisión, que otorgarían la licencia de su cargo cuando el agente municipal lo requiera. Los ciudadanos presentes exhortaron a la autoridad a que vigilara el proceso electoral y sobre todo que respetaran los resultados de las elecciones ya que eran sus votos y la confianza que manifiestan en el candidato de su elección y sugirieron a que en el proceso la fepade sea participe de vigilar las elecciones...”



XXVI. Presentación de Recurso de Apelación/Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos. El día ocho de abril del dos mil trece, el ciudadano Pedro Díaz Cruz y otros, promovió Recurso de Apelación en contra de los actos emitidos por la “Comisión para la realización de la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca”, así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en contra de los acuerdos de la minuta de trabajo levantada por dicha comisión el día 04 de abril de 2013, en la que se fijan las reglas que regirán en la elección extraordinaria en dicho municipio, y de la convocatoria emitida mediante la cual se convoca a celebrar elecciones extraordinarias.

XXVII. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral. El día once de abril del dos mil trece, El Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitió la resolución recaída al expediente JN/02/2013, en la cual resolvió:

“...TERCERO. Son infundados los agravios hechos valer por los actores Pedro Díaz Cruz, Lorenzo Gutiérrez González y Eusebio Alonso Agapito, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.

CUARTO. En consecuencia, se confirma la minuta de trabajo levantada por la comisión para la realización de la elección extraordinaria del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, emitida el cuatro de abril del dos mil trece, así como la convocatoria aprobada en esa propia fecha, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativas a la elección extraordinaria del citado ayuntamiento, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.”

XXVIII. Jornada electoral extraordinaria 2013. El catorce de abril del dos mil trece, se realizaron veinticuatro asambleas generales comunitarias, mediante las cuales se eligió a los concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

En el mismo día, la Comisión para la realización de la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca inició el cómputo de la elección con las actas levantadas en las asambleas generales comunitarias, obteniendo el siguiente resultado:



| CANDIDATO A PRESIDENTE (A) | VOTOS CON RESULTADO NUMERO | VOTOS CON LETRA |
|----------------------------|----------------------------|--|
| FELIX BALTAZAR CASTAÑEDA | 1,092 | MIL NOVENTA Y DOS VOTOS. |
| EFREN LOPEZ REYES | 3,371 | TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO VOTOS. |
| LEOPOLDO GAMBOA ALONSO | 1,266 | MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS VOTOS |
| ISIDORO REGINO MANUEL | 741 | SETECIENTOS CUARENTA Y UNO VOTOS |
| TOTAL | 6, 470 | SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA VOTOS. |

XXIX. Controversias. Se recibieron diversos escritos, mediante los cuales los promoventes manifiestan esencialmente lo siguiente:

- a) **Escrito presentado por el Ciudadano Felipe Soriano Sabinos.** Se recibió escrito, Ciudadano Felipe Soriano Sabinos de la Agencia de Arroyo Carrizal, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:
- **Etapas de preparación de la elección.** Plantea que esta se llevó a cabo sin la participación de los ciudadanos, solo estuvieron presentes en las mesas de negociación los actuales agentes municipales y de policía, sin darle la oportunidad a los grupos de ciudadanos organizados de opinar y tener intervención en el diseño de la convocatoria, que tenían un interés directo desde el principio para favorecerse, ya que son los que fueron propuestos por el titular del Poder Ejecutivo para integrar el Consejo de Administración y fueron los mismos que registraron su planilla.
 - **Convocatoria de la Elección.** Manifiesta el recurrente que la convocatoria fue ilegal porque el principio democrático de imparcialidad y equidad exige que las autoridades no pueden fungir con ese concepto y además ser destinatarios de la convocatoria. No se puede ser juez y parte, ya que los agentes referidos firmaron la convocatoria y también registraron su planilla que fue la que obtuvo el mayor número de votos, violándose los principios de imparcialidad y equidad.



- **No hubo tiempo de informar a la población.** No existió ningún mecanismo de difusión que permitiera dar a conocer con amplitud a la población sobre la fecha de la elección.
- **Existe presunción de que hubo presión sobre el electorado.** Esto porque hubo una votación atípica, ya que en algunas comunidades los candidatos obtuvieron cero votos y otra planilla se haya llevado la totalidad de los mismos.

b) Escritos presentados por los ciudadanos Oralia Rojas Bautista y el ciudadano Luis Ángel Casiano Victoriano. A las dieciocho horas con veinticuatro minutos del dieciocho de abril del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por los ciudadanos Oralia Rojas Bautista y el ciudadano Luis Ángel Casiano Victoriano.

De igual forma, a las diecinueve horas con diecisiete minutos del día dieciocho de abril del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número TEEPJO/SG/A/0578/2013 mediante el cual se notificó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el cual se ordenó la reconducción de los escritos presentados por los ciudadanos antes mencionados a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores.

Ahora bien, de una revisión a sus escritos, se puede resumir esencialmente que se quejan de lo siguiente:

- **Etapas de preparación de la elección.** Manifiestan la no conformación de un Consejo Municipal Electoral que brindara legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e Independencia que una jornada electoral debe conllevar; de la misma forma plantean que el Instituto no cumplió con diversas disposiciones electorales que tienen que ver con el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, el ejercicio y efectividad del sufragio, el respeto a las normas y prácticas comunitarias ya que delega esa



responsabilidad a las autoridades comunitarias, y que ellos se erigen como únicos encargados de tomar acuerdos; así también se duelen sobre la realización de una asamblea comunitaria en la agencia de San Felipe Zihualtepec donde se designa, según su dicho, al C. Zósimo Epitacio Santiago para contender en una planilla; de igual manera se pronuncian en contra del registro de candidatos a concejales de la planilla “Pueblos Unidos” porque la mayoría de ellos eran agentes municipales o de policía en funciones y por lo tanto son inelegibles al cargo.

- **No se informó a la población sobre el proceso de elección.** Plantean los promoventes que no se informó a la población sobre los mecanismos para la realización de la elección ya que se delegó esa responsabilidad a las autoridades comunitarias.
- **Convocatoria de la Elección.** Señalan que en la convocatoria que fue pegada en los establecimientos comerciales no está colocado los requisitos para registrar planillas, ni el lugar donde hacerlo, ni la fecha y hora respectiva, dejando lagunas de información los que convocan a dicha elección.

Se plantean otros señalamientos en contra de la personalidad del Administrador Municipal y el porqué se integró hasta el dos de abril del año en curso, así también se manifiestan que la Cámara de Diputados exponga los motivos por el cual desde que se mite el Decreto 1996 el trece de marzo del año en curso y en un lapso de dieciocho días no se dio certidumbre en cuanto al encargado de la administración y aparece hasta el dos de abril del dos mil trece.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

A. Orden normativo internacional.

Mediante diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas, se ha construido un marco universal de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del mundo, en particular, los que se glosan a continuación:

- I. El Convenio 169.** De la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en su artículo 1, apartados 1, inciso b), y 2, contiene disposiciones similares a las



contempladas en el artículo 2° de la carta magna, párrafos segundo y tercero, en cuanto precisa que el convenio resulta aplicable a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así mismo, que el criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de dicho convenio, lo constituye la conciencia de su identidad indígena (o tribal).

En efecto, en el convenio se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y se condena la discriminación contra los pueblos originarios y se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen, además, se garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades en cuanto a su desarrollo económico, social y cultural.

II. La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Aprobada el trece de septiembre de dos mil siete por la Asamblea General de la Naciones Unidas, se trata de un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, en el cual se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades para perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el marco de su propia autodeterminación, se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen.

Por último, en la declaración universal se afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de derechos humanos, condenando todo tipo de discriminación contra los pueblos originarios.



B. Orden normativo federal

En el marco jurídico nacional, se establece que a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social y el respeto a la integridad e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, como a continuación se demuestra:

- I. **Constitución Federal.** El artículo 2º de la Carta Magna tras declarar la indivisibilidad de la nación mexicana, procede a reconocer la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes identifica como: aquellos descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese contexto, el apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal les reconoce y garantiza diversas manifestaciones concretas de autonomía, entre ellas se acentúan las siguientes:

- a) Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.³
- b) Autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.⁴
- c) Autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y en el entendido de garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.⁵

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, fracción I.

⁴ *Ibíd.* Fracción II

⁵ *Ibíd.* Fracción III.



d) Autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Para ello, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben reconocer y regular estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus sistemas normativos internos.⁶

e) Autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, por lo que debe garantizarse que, en todos los juicios y procedimientos administrativos en los que sean parte, ya sea de forma individual o colectiva, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución federal.⁷

Así mismo, se afirma que el derecho a la libre determinación se ejercerse en un marco constitucional de autonomía de los pueblos originarios, que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado B, del artículo 2° de la carta magna, impone a las autoridades de la Federación, los Estados y los Municipios, el deber de establecer las instituciones y las políticas necesarias para garantizar, tanto la vigencia de los derechos de los indígenas, como su desarrollo integral. Las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos originarios, con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Así las cosas, las disposiciones constitucionales se traducen en el deber de la autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al interpretar y aplicar las disposiciones legales en los asuntos que les atañen, así como el imperativo de prescindir de todo obstáculo que coarte en la práctica el ejercicio de los derechos colectivos o individuales.

⁶ *Ibíd.* Fracción VII.

⁷ *Ibíd.* Fracción VIII.



- II. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** La misma conclusión se alcanza al atender las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que contienen normas de naturaleza y finalidad análogas a las analizadas, toda vez que instituyen mandatos a los poderes y autoridades estatales para implementar no sólo medidas para prevenir la discriminación, sino también otras de carácter positivo y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.

La ley en comento, en su capítulo III, incorpora una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad material de determinadas colectividades que por diferentes razones tradicionalmente han sufrido de falta de condiciones reales para ejercer en plenitud los derechos que el ordenamiento reconoce a favor de todo individuo, que los órganos públicos y las autoridades federales en general, en su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo.

Entre las colectividades que tradicionalmente han sufrido la discriminación se encuentra la población indígena, según establece el artículo 14 de la ley, respecto de las cuales se ordena a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo, en forma enunciativa y no limitativa, diversas medidas positivas y compensatorias para promover la igualdad de oportunidades, entre las cuales se destacan:

- a) Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en los cuales sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificaciones culturales, respetando los preceptos de la Constitución; y
- b) Garantizar en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.



C. Orden Normativo Local

Atendiendo a las directrices determinadas por los instrumentos internacionales y la Constitución Federal, el legislador local ha establecido normas, medidas y procedimientos, garantes de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, encaminadas a la protección de sus tradiciones y prácticas democráticas, las cuales han utilizado en la regulación y solución de sus conflictos internos y en la elección de sus propias autoridades, como a continuación se precisa:

- I. **Constitución Local.** Los artículos 25, 27, 29, 31 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fundamentalmente, se encargan de desarrollar para el ámbito local, las disposiciones necesarias para configurar un gobierno republicano, representativo y popular, el cual, según expresa el numeral 29, tiene como base de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 16 del mismo cuerpo normativo proclama la composición étnica plural del Estado de Oaxaca, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, mencionando expresamente los Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

La disposición constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación expresada como autonomía, gozando incluso de personalidad jurídica de derecho público, así como de derechos sociales, tales como: formas de organización social, política y de gobierno, sistemas normativos internos, jurisdicción sobre sus territorios, acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, participación en el quehacer educativo y en los planes de desarrollo, formas de expresión religiosa y artística, acervo cultural y, en general, los mecanismos de protección para todos los elementos que configuran su identidad. Para asegurar tales prerrogativas, al legislador local se le impone el deber de considerar tales conceptos en una ley reglamentaria.



- II. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.** En este Código se regula, entre otras cuestiones, lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía; y la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, su Libro Sexto se encuentra dedicado a regular la renovación periódica de las autoridades municipales, electoralmente regidos por normas de derecho consuetudinario.

Conforme el artículo 255, párrafo 4 de la ley adjetiva, el procedimiento electoral en el régimen de Sistemas Normativos Internos es: el conjunto de actos realizados por los ciudadanos y las autoridades competentes de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales.

Así mismo, respecto de este tipo de comicios, la Ley Electoral del Estado impone los siguientes requisitos formales:

a) Que las autoridades municipales encargadas de la renovación de los ayuntamientos en la comunidad, informen al Instituto Electoral, por lo menos con noventa días de anticipación y por escrito, la fecha y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales.⁸

b) Que la Asamblea General Comunitaria, decida libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en su tradición, o bien, mediante acuerdo o consenso de sus integrantes, pudiendo incluso quedar integrados, en la autoridad electoral, funcionarios municipales.⁹

c) Que en la jornada electoral, se observen las disposiciones normativas definidas por la comunidad, en cuanto a la forma y procedimiento para desarrollar de la elección, respetándose, en todo caso, las fechas, horarios y lugares de costumbre.¹⁰

⁸ Ibid. Artículo 260.

⁹ Ibid. Artículo 255, párrafo 2..

¹⁰ Ibid. Artículo 261, párrafo 1 y 4.



d) Que finalizada las votaciones, se elabore un acta en la que firmen, invariablemente, las autoridades municipales en funciones, los integrantes del órgano que presidió el proceso electivo, las personas de la municipalidad que, por costumbre, deban hacerlo, la ciudadanía que hubieren intervenido, así como quienes se considere pertinente.¹¹

e) Que en este tipo de elecciones se encuentra proscrita la participación de los partidos políticos nacionales y estatales, dado que los ayuntamientos electos por esta modalidad, según lo dispone la ley, no deben tener filiación partidista.¹²

f) Que a más tardar a los cinco días de celebradas las votaciones, los órganos y personas que hubieren presidido el procedimiento, deben hacer llegar al Instituto Electoral Local el resultado.¹³

De las disposiciones antes apuntadas, se traduce que, en materia electoral, el sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, comprende los actos previos a los comicios, (etapa preparatoria), las propuestas de concejales, (registro de candidatos) las formas de votación, de escrutinio y el cierre de la votación (jornada electoral) y la emisión de la declaración de validez (etapa de calificación).

Así mismo, que en el desarrollo de este tipo de procesos, sobre esta autoridad administrativa electoral recae el imperativo de garantizar que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se ajusten invariablemente a los procedimientos consuetudinarios que se vienen utilizando en la elección de sus autoridades, o en su caso, a los consensos normativos previos, así como, a los principios constitucionales y legales de la materia.

III. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. En la ley que nos ocupa, se enuncia que sus disposiciones

¹¹ *Ibid.* Artículo 261, párrafo 2.

¹² *Ibid.* Artículo 262.

¹³ *Ibid.* Artículo 261, párrafo 3.



constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, se regula las atribuciones y obligaciones de los Poderes del Estado en el tema de derechos de los pueblos originarios.

Es de destacarse, que la ley cumple una función supletoria para todos los casos no previstos en otras leyes del Estado, en relación con el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.¹⁴ Este principio se complementa con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, que derogó las disposiciones legales de igual o menor rango que resultaran contrarias a las disposiciones de esta ley. Este es el punto más avanzado de la legislación local en relación con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues su objetivo es que la ley se aplique a plenitud y sin impedimento alguno, en todos los ámbitos y materias en los que intervienen los individuos o colectividades indígenas.

Si bien la ley no otorga nuevos derechos a los pueblos indígenas, sino que parte de reconocer y establecer las condiciones legales e institucionales para que puedan ser ejercidos por ellos, además de garantizar el respeto de la sociedad y las entidades del Estado a las prerrogativas mínimas de éstos. Así mismo, establece diversas obligaciones que se asocian con sus derechos, a partir de definir que la comunidad indígena es el ámbito en el que se expresa de manera plena, directa e inmediata la condición Indígena.

Por otro lado, el artículo 3 define diversos preceptos aplicables al caso concreto, en los términos siguientes:

a) En la fracción IV, se conceptualiza a la autonomía como: la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena,

¹⁴ *Ibíd.* Artículo 1, segundo párrafo.



tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

b) En su fracción VII, puntualiza los derechos sociales como: las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico oaxaqueño reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a aquéllos.

c) En cuanto a los sistemas normativos internos la fracción VIII determina que son: el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

d) A las Autoridades Municipales las asienta en la fracción IX como: aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el libro VI del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

e) Por su parte, a las Autoridades Comunitarias la fracción X las define como: aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de éstas se encuentran las que administran Justicia.

La norma en comento, reconoce no sólo la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, si no, su vigencia en el derecho positivo de la entidad.

En efecto, se reconocen las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, sobre las cuales se generan sus sistemas normativos, y que retoman sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto



en el Estado de Oaxaca, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.¹⁵

IV. De los Instrumentos Internacionales, y las Disposiciones Constitucionales y Legales.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad expresada con anterioridad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de representantes populares elegidos por sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre autodeterminación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias autoridades municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 4.



trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales analizadas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CONTROVERSIAS.

A. Resumen de Agravios



En las controversias ahora planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, puede advertirse que se duelen medularmente de lo siguiente:

I. El ciudadano Felipe Morales Sabino, quien se ostenta como ciudadano del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, concretamente de la comunidad de Arroyo Carrizal. Mediante escrito recibido con folio: **004994**, por la oficialía de partes de este Instituto el día quince de abril del dos mil trece, se duele medularmente de lo siguiente:

- **Eta de preparación de la elección.** Plantea que la etapa de preparación de elección se llevó a cabo sin la participación de los ciudadanos, solo estuvieron presentes en las mesas de negociación los actuales agentes municipales y de policía, y ellos diseñaron las reglas de la elección sin darle la oportunidad a los grupos de ciudadanos organizados de opinar y tener intervención en el diseño de la convocatoria.

Los agentes municipales y de policía tenían un interés directo desde el principio para favorecerse, ya que son los que fueron propuestos por el titular del Poder Ejecutivo para integrar el Consejo de Administración y fueron los mismos que registraron su planilla.

- **Convocatoria de la Elección.** Manifiesta el recurrente que la convocatoria fue ilegal porque el principio democrático de imparcialidad y equidad exige que las autoridades no pueden fungir con ese concepto y además ser destinatarios de la convocatoria. No se puede ser juez y parte, ya que los agentes referidos firmaron la convocatoria y también registraron su planilla que fue la que obtuvo el mayor número de votos.

Tal circunstancia violó el principio de imparcialidad y equidad, ya que el Instituto Estatal Electoral(sic) no vigiló que las autoridades auxiliares cumplieran con dichos principios y tampoco vigiló que los ciudadanos participaran en la elección en igualdad de circunstancias.



- **No hubo tiempo de informar a la población.** No existió ningún mecanismo de difusión que permitiera dar a conocer con amplitud a la población sobre la fecha de la elección, ya que entre el registro de las planillas y el día de la elección tuvo una diferencia de tres días, lo cual impactó en la baja participación de la ciudadanía.
 - **Existe presunción de que hubo presión sobre el electorado.** Esto porque hubo una votación atípica, ya que en algunas comunidades los candidatos obtuvieron cero votos y otra planilla se haya llevado la totalidad de los mismos.
- II. Los ciudadanos Oralia Rojas Bautista y el ciudadano Luis Ángel Casiano Victoriano, quienes se ostentan como ciudadanos de la comunidad de San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, Oaxaca. Mediante escritos recibidos con folio: 005159 y 5161, por la oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de abril del dos mil trece, se duelen medularmente de lo siguiente:
- **Etapas de preparación de la elección.** Manifiestan la no conformación de un Consejo Municipal Electoral; que el Instituto no cumplió con diversas disposiciones electorales que tienen que ver con el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, el ejercicio y efectividad del sufragio; el respeto a las normas y prácticas comunitarias ya que delega esa responsabilidad a las autoridades comunitarias; así también se duelen sobre la realización de una asamblea comunitaria en la agencia de San Felipe Zihualtepec donde se designa a un ciudadano para contender en una planilla; de igual manera se pronuncian en contra del registro de candidatos a concejales de la planilla “Pueblos Unidos” porque la mayoría de ellos eran agentes municipales o de policía en funciones y por lo tanto son inelegibles al cargo.
 - **No se informó a la población sobre el proceso de elección.** Plantean los promoventes que no se informó a la población sobre los mecanismos para la realización de la elección ya que se delegó esa responsabilidad a las autoridades comunitarias.



- **Convocatoria de la Elección.** Señalan que en la convocatoria que fue pegada en los establecimientos comerciales no está colocado los requisitos para registrar planillas, ni el lugar donde hacerlo, ni la fecha y hora respectiva.
- **Sobre la calificación de la elección.** La calidad de los integrantes de la Planilla “Pueblos Unidos”, toda vez que son inelegibles al cargo de concejales por no haberse separado del cargo de agentes con una anticipación de setenta días.

Por lo que ante esa serie de irregularidades solicitan la invalidación de las Actas de Cómputo y por consiguiente la invalidación de la elección.

B. Estudio de los puntos controvertidos. En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Juan Cotzocón, como comunidad indígena.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección.
 - Irregularidades respecto de la convocatoria.
 - Irregularidades sobre la publicación de la convocatoria e información de la elección.
 - Presunción de presión o coacción sobre diversos electores.
 - Sobre la inelegibilidad de los concejales electos.
- I. **Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección.** De los escritos que se analizan, se desprende que los promoventes se duelen de esta etapa se llevó a cabo sin la participación de los ciudadanos, solo estuvieron presentes en las mesas de negociación los actuales agentes municipales y de policía, sin darle la oportunidad a los grupos de



ciudadanos organizados de opinar y tener intervención, que no se creó un Consejo Municipal Electoral, así como que no se cumplieron los requisitos mínimos del procedimiento.

En ese tenor, es necesario determinar que la legalidad de los actos preparatorios de la elección se dio dentro de la libre determinación de las comunidades, es decir, las reglas que se establecieron para la realización de la elección extraordinaria, como se advierte, fueron actos preparatorios acordados y consensados por la Comisión para la Realización de la Elección Extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, y estos emanaron de una reunión celebrada en el salón de usos múltiples de la Agencia Municipal del Porvenir, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, misma que se llevó a cabo, a las doce horas con diez minutos, del cuatro de abril del año en curso.

En esas condiciones, es claro que no les asiste la razón a los promoventes, tal y como se encuentra acreditado en autos, ya que si bien es cierto en este acto de preparación de la elección extraordinaria sólo intervinieron los representantes de las comunidades que conforman el municipio, es decir, los agentes municipales y de policía, sin que fuera necesario la intervención de todos los ciudadanos, lo hicieron en consideración de que tanto los agentes municipales y de policía son la autoridad que representan a las comunidades y que fueron electas en asambleas comunitarias de acuerdo a los sistemas normativos de cada una de ellas. Inclusive aunado a lo anterior, en la toma de consensos intervino el órgano electoral a través de los funcionarios designados para tal efecto para coadyuvar en la preparación y desarrollo de la elección de concejales, por lo tanto los acuerdos y actos previos realizados tienen la validez legal necesaria ya que al establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección, estos se hicieron por acuerdo y consenso mayoritario de los representantes de las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, salvaguardando las prácticas tradicionales o su sistema normativo interno.

- II. Irregularidades respecto de la convocatoria.** En los escritos de referencia se plantean manifestaciones encaminadas a combatir la



convocatoria emitida por la Comisión para la Realización de la Elección Extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Del contenido de la convocatoria se puede desprender que se dio a través del consenso y los acuerdos a que llegaron los representantes comunitarios con el fin de llevar a cabo las elecciones extraordinarias de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Ahora bien, por lo que hace al señalamiento de uno de los recurrentes en el sentido de que la convocatoria fue ilegal porque el principio democrático de imparcialidad y equidad exige que las autoridades no puedan fungir con ese concepto y además ser destinatarios de la convocatoria. No se puede ser juez y parte, ya que los agentes referidos firmaron la convocatoria y también registraron su planilla que fue la que obtuvo el mayor número de votos y que tal circunstancia violó el principio de imparcialidad y equidad, ya que el Instituto Estatal Electoral no vigiló que las autoridades auxiliares cumplieran con dichos principios y tampoco vigiló que los ciudadanos participaran en la elección en igualdad de circunstancias, tal aseveración es infundada por lo siguiente:

Si bien es cierto que la convocatoria del cuatro de abril de dos mil trece, fue firmada por las autoridades auxiliares municipales en su calidad de representantes comunitarios, esto se hizo con estricto respeto al derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno.

Se puede concluir que su emisión se ajustó plenamente al principio de libre determinación de los pueblos y comunidades originarias y, sobre todo, que derivó de acuerdos entre los representantes legítimos y legales de dichos colectivos indígenas.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que la elección extraordinaria se realizó teniendo como órgano de elección de sus autoridades municipales a la ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, y que en este caso, dicha elección se realizó mediante veinticuatro asambleas



de elección que se instalaron en todas localidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

De la misma manera, el análisis integral de la convocatoria de mérito, lleva a concluir que es primordial el reconocimiento formal y material a las asambleas comunitarias, ya que durante el proceso de elección tuvieron el carácter de máxima autoridad, y si bien, se otorgó un lugar al actuar de los representantes comunitarios, nunca se restó el carácter primigenio y primordial a la asamblea comunitaria, sobre todo, porque del contexto de la propia convocatoria se desprende que se preservaron a las asambleas, facultades de nombramiento de los integrantes de la mesa de debates, recepción de votos y en general, todas aquellas potestades que le permitieron fungir como el eje rector del proceso de renovación de las autoridades municipales, y que este se desahogara de manera democrática, civilizada, equitativa y transparente; lo que hace patente que los temas relacionados con la operatividad e implementación de la elección fueron en estricto respeto a la libre determinación de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Por último, debe decirse que la consolidación del proceso electivo se hizo en la etapa de validación de las mismas asambleas comunitarias, en estricto apego y respeto al derecho a la libre determinación de estas comunidades en su proceso comicial, lo anterior es así, ya que se reconoció en las reuniones de trabajo previas, que la elección extraordinaria se llevara a cabo a través de veinticuatro asambleas comunitarias como el instrumento más eficaz para construir y asegurar la validez del proceso de elección.

- III. Irregularidades sobre la publicación de la convocatoria e información de la elección.** Sobre la manifestación de que no existió ningún mecanismo de difusión que permitiera dar a conocer con amplitud a la población sobre la fecha de la elección, su publicación, requisitos y lugar y fecha del registro de planillas, es necesario mencionar que lo manifestado es infundado, por las siguientes consideraciones:

Como ya ha quedado señalado en los antecedentes de este acuerdo, se realizaron asambleas informativas en las comunidades del municipio, en



las cuales se informó sobre las reglas y bases para la realización de la elección extraordinaria de sus concejales, tal y como se desprende del apartado de antecedentes.

De igual manera, de las documentales que obran en el expediente respectivo, se establece que la convocatoria se publicó en las oficinas de las agencias y núcleos rurales, así como en el palacio municipal de la cabecera, y en los lugares más concurridos de las comunidades autoridades auxiliares municipales y en algunos casos a través del perifoneo correspondiente, por lo tanto, no se acredita que no se haya dado la debida difusión a la convocatoria.

No pasa desapercibido para este órgano que en la convocatoria en comento no asentaba los requisitos para registrar planillas, ni el lugar donde hacerlo, ni la fecha y hora respectiva, es necesario señalar que en el expediente correspondiente se encuentra integradas las documentales siguientes:

- Oficio de adenda a la convocatoria que señala:

“A la Administración Municipal, los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Ejidos y a los Ciudadanos de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, se les hace del conocimiento que por error de impresión en la Convocatoria aprobada de fecha cuatro de abril del dos mil trece, no se imprimieron los siguientes puntos:

VII. De los requisitos de elegibilidad de las planillas y su registro:

18. Las planillas a contender deberán presentar la siguiente documentación:

Credencial de Elector, Acta de Nacimiento o Curp.

Constancia de Antecedentes no Penales.

Constancia de Origen y Vecindad.

19. Del registro de las planillas:

El registro de las planillas se hará el día miércoles diez de abril del presente año, a las 16:00 horas, en la Agencia Municipal de el Porvenir, San Juan Cotzocon, Mixe, Oaxaca.

Lo anterior para que la presente sea pegada adjunto a la Convocatoria aprobada de fecha cuatro de abril del dos mil trece, toda vez que fueron



parte de los acuerdos tomados en la minuta de fecha cuatro de abril del presente año. Esto para que sea dado a conocer a todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.”

- Certificación de la publicación de la convocatoria y la adenda a la misma, levantada por el secretario de la comisión en la cual se asienta “...Que siendo las doce horas del día de hoy cinco de abril del año dos mil trece, quedó publicada la convocatoria, así como, el respectivo anexo adjunto a la misma, de elección extraordinaria de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, en los corredores y construcciones de todas y cada una de las siguientes Agencias y núcleos rurales...”.
- Oficios mediante los cuales se informa a los ciudadanos Oralía Rojas Bautista y el ciudadano Luis Ángel Casiano Victoriano sobre la emisión de la convocatoria, y que si es su decisión participar en ella, se le hizo de su conocimiento que el registro de planillas contendientes a participar en la Elección Extraordinaria de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, será el día miércoles diez de abril del presente año, a las 16:00 horas, en la Agencia Municipal de El Porvenir, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.
- Certificación levantada por el secretario de la comisión en la cual se asienta que los oficios arriba descritos fueron recibidas en el primer caso, por quien se dijo ser esposa de Luis Ángel Casiano; y en segundo por la mamá de Oralía Rojas Bautista; lo anterior, por no encontrarse a las personas a quien están dirigidos los oficios.

IV. Presunción de presión o coacción sobre diversos electores. Uno de los recurrentes señala que se presume que hubo presión sobre diversos electores, en ese tenor, es de establecerse que en la especie, no ofrecieron los elementos demostrativos de sus afirmaciones, ni aún a manera indiciaria, además de que no existe ninguna constancia de ello en el expediente.

Así mismo, no debe perderse de vista que se encuentran integradas en autos del expediente de la elección, todas y cada una de las documentales públicas, que fueron levantadas durante las asambleas comunitarias precisamente por el órgano responsable de la elección que



en este caso fueron las mesas de los debates designadas por los asistentes a cada una de las asambleas, mismas que hacen las veces de fe pública, en razón de que se tratan de documentales levantadas en las asambleas comunitarias que son los órganos máximos de decisión en las comunidades. De allí que registraron debidamente en las actas respectivas y certificaron, por sus propios sentidos, lo sucedido en sus respectivas asambleas, de las cuales se desprende con una claridad meridiana que no existió incidencia o irregularidad alguna, durante el desarrollo de la elección.

Ahora bien, por lo que respecta a que hubo asambleas en las cuales se emitieron votos por una sola de las planillas, es necesario mencionar que en estas estuvieron presentes funcionarios designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para coadyuvar en las mismas, sin que informaran sobre posibles irregularidades que hubieran ocurrido en la realización de las asambleas comunitarias, así también estuvieron presentes representantes de las diversas planillas acreditados en esas asambleas comunitarias de acuerdo a la siguiente tabla:

| LOCALIDAD | <i>Félix Baltasar Castañeda, "movimiento ciudadano"</i> | <i>Efrén López Reyes, "pueblos unidos"</i> | <i>Leopoldo Gamboa Alonso, "Mixe Todos somos Cotzocón"</i> | <i>Isidoro Regino Manuel, "Unidos por un Municipio mejor"</i> |
|---|---|--|--|---|
| San Juan Cotzocón (cabecera municipal) | <i>Ismael Baltazar Castañeda</i> | <i>Cuahtémoc Ortega Luciano</i> | <i>No</i> | <i>Francisco Miguel Sebastián</i> |
| Santa María Matamoros | <i>Hugo Romero Ramos</i> | <i>No</i> | <i>Silvino Crisanto Miguel</i> | <i>No</i> |
| Santa María Puxmetacán | <i>Miqueas López Sánchez</i> | <i>No</i> | <i>Jacinto Morales Pérez</i> | <i>No</i> |
| Jaltepec de Candayoc | <i>Victoriano Velasco Martínez</i> | <i>No</i> | <i>No</i> | <i>Hermilio Regino Santiago</i> |
| María Lombardo de Caso | <i>Germán Martínez Vásquez</i> | <i>Otilia Uriarte Gómez</i> | <i>Eusebio Mulato Reyes</i> | <i>Cecilia Ronquillo Moreno</i> |
| Arroyo Carrizal | <i>Felipe Morales Sabino</i> | <i>Magdaleno Severiano García</i> | <i>No</i> | <i>Diana Laura Zaragoza Domínguez</i> |
| San Felipe Zihualtepec | | | | |
| Arroyo Peña Amarilla | <i>Pedro Ahuja Salazar</i> | <i>Pedro Sánchez Cordova</i> | <i>Aurelio Santiago Martínez</i> | <i>Tomas Arellano Ortiz</i> |
| La Libertad | <i>Armando Domínguez Ruiz</i> | <i>Gelasio Ramos García Nava</i> | <i>Juan Ortiz Ramírez</i> | <i>Piedad Antonio López</i> |
| El Paraíso | <i>Juan Tarentino Alejandro</i> | <i>Leticia Avendaño Contreras</i> | | <i>Nieve Morales Bautista</i> |



| | | | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Emiliano Zapata | María Isabel Eloísa Ramírez | Marcelino García Santiago | Trinidad López Carpio | Raúl Tapia Baena |
| El Porvenir | Jaime Ortiz López | Álvaro Hernández Peralta | No | María Soledad Castro Rodríguez |
| Miguel Herrera Lara | Fidel Gonzales Reyes | Pablo Viveros Muños | Fabiola Leal Aguirre | Anastasio Viveros Cervantes |
| Emilio Ramírez Ortega | María del Carmen Toscoyaa Lozada | No | No | No |
| El Tesoro | Antonio Santamaría Vásquez | José Luis Cerón Solís | No | No |
| Arroyo Encino | Omar Nicolás Santiago | Valerio Esteban Ortiz | No | Juan Méndez Vásquez |
| Santa Rosa Zihualtepec | Vicente José Cesario | Basilio Gómez Gerónimo | Mardonio Antonio Bolaños | No |
| Eva Sámano de López Mateos | Alejandro Baltazar Castañeda | No | No | No |
| Nuevo Cerro Mojarra | Clemente Fernando Ferrer Bolaños | No | No | No |
| La Nueva Raza | Margarito Juan Alto | Arcelia Molina Antonio | Antíoco José José | Basilio Alto Estaban |
| Arroyo Venado | Jesús Montoya Rodríguez | José Luis Santiago López | Ciriaco Mejía | Daniel García Cruz |
| San Juan Ocotlán | Abraham Guijano | Zaqueo Pascual Miguel | No | No |
| Benito Juárez | Jorge Alfredo Colín Rodríguez | Fabrizio Martínez López | No | No |
| Profesor Julio de la Fuente y Max Agustín Correa | Mauro Ventura Mireles | No | No | Eleuterio Díaz Vásquez |

Como se puede apreciar, en estas asambleas donde la mayoría de votos fue para una de las planillas, estuvieron presentes por lo menos representantes de dos planillas, sin que plantearan que hubieran existido irregularidades en el desarrollo de la votación.

- V. Sobre la inelegibilidad de los concejales electos.** Los recurrentes manifiestan que la calidad de los integrantes de la Planilla “Pueblos Unidos”, toda vez que son inelegibles al cargo de concejales por no haberse separado del cargo de agentes con una anticipación de setenta días.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que el proceso electoral en el municipio de San Juan Cotzocón, que se rige por Sistemas Normativos Internos, incluido el registro de las planillas y del derecho a participar de toda la ciudadanía que conforma tal municipio tiene su sustento legal en el marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que se establece que los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, es necesario manifestar que los agentes municipales y de policía que contendieron como candidatos, lo hicieron en su calidad de integrantes de una comunidad indígena, de igual manera no debe pasar desapercibido que el plazo para la realización de la elección fue de treinta días, por lo que sería materialmente imposible que pudieran cumplir con presentar licencia setenta días antes de la elección extraordinaria, así también se debe señalar que es un municipio indígena, que tiene sus propias normas internas y su derecho a la libre determinación tiene una aplicación amplia con la única restricción de no violar derechos de los ciudadanos.

No pasa desapercibido que los promoventes señalan como inelegibles a los siguientes ciudadanos: Efrén López Reyes, que es actualmente el encargado municipal de la cabecera municipal; Isaac Hernández Guillen, Agente Municipal de El Porvenir; Filiberto Jiménez Martínez, Agente Municipal de María Lombardo del Caso; Pedro Juan Juárez López, Agente Municipal de Emiliano Zapata; José Gutiérrez Justo, Agente Municipal de Arroyo Encino y Jesús Pulido Díaz, Agente Municipal de Benito Juárez.

En esas circunstancias, se debe señalar en primer lugar que por lo que hace al ciudadano Efrén López Reyes, este no tiene ningún cargo



legalmente reconocido como encargado municipal, toda vez que el Administrador Municipal designado por el Congreso del Estado es el ciudadano René Egremy Cruz, así también obra en el expediente documentales en las cuales se sometió a consideración de las asambleas comunitarias de las comunidades de **Arroyo Encino, María Lombardo, Benito Juárez, Santa Rosa Cihualtepec, Profesor Julio de la Fuente y Arroyo Carrizal** la aprobación de la licencia y de la candidatura del agente de dichas comunidades para contender como candidato en una planilla, las cuales fueron aprobadas, es decir en ejercicio de la libre determinación las propias comunidades aprobaron y validaron en sus asambleas comunitarias dichas postulaciones.

De igual manera, obra en el expediente que al momento de la presentación de la solicitud de registro los ahora impugnados, adjuntaron a su documentación, solicitud de licencia para ausentarse de su cargo durante el termino de quince días y poder participar en el proceso electoral extraordinario de concejales al municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, tal y como se describe en la siguiente tabla:

| <i>Nº</i> | <i>NOMBRE DEL SOLICITANTE</i> | <i>ADJUNTA LICENCIA</i> | <i>LOCALIDAD</i> |
|-----------|-------------------------------|-------------------------|--|
| 1 | Isaac Hernández Guillen | SI | Agencia Municipal El Porvenir |
| 2 | Filiberto Jiménez Martínez | SI | Agencia Municipal María Lombardo de Caso |
| 3 | Jesús Pulido Díaz | SI | Agencia Municipal Benito Juárez |
| 4 | José Gutiérrez Justo | SI | Agencia de Policía Arroyo Encino |
| 5 | Pedro Juan Juárez López | SI | Agencia Municipal Emiliano Zapata |

En reforzamiento de lo antes descrito, se debe señalar que en las comunidades indígenas se pondera primordialmente el ejercicio del tequio y el sistema de cargos para ocupar los cargos de representación comunitaria que normalmente son de observancia obligatoria, para el caso concreto del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, hasta antes de la elección del dos mil diez, el sistema de cargos era el siguiente:



1. *Presidente Municipal*
2. *Síndico Municipal*
3. *Regidor de Hacienda*
4. *Regidor de Salud*
5. *Regidor de Educación*
6. *Regidor de Parques y Jardines*
7. *Regidor de Panteón*
8. *Regidor del Servicio de Limpia*
9. *Regidor de Obras*
10. *Regidor de Tradiciones*
11. *Secretario Municipal*
12. *Tesorero Municipal.*
13. *Alcalde Único Constitucional.*
14. *Alcalde.*
15. *Mayores.*
16. *Policías Municipales.*
17. *Comisariado de Bienes Comunales.*
18. *Consejo de Vigilancia.*

Ahora bien, a partir del año dos mil diez y derivado de resoluciones emitidas por los tribunales electorales, se determinó que las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades que conforman el municipio, tienen el derecho a participar en la elección de los concejales municipales, respetando el sistema de cargos y el ejercicio del tequio, siempre y cuando estos no transgredan los derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos de tal municipio.

Lo anterior es así, toda vez que el sistema de elección que se aplica en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, tiene como base el sistema de cargos y servicios, consistente en desempeñar un oficio no remunerado y escalar grados en la jerarquía de reconocimiento que la propia comunidad impone a sus miembros, a fin de distinguirlos cada vez con encargos de mayor responsabilidad, incluidos, por supuesto, los cargos de autoridades del ayuntamiento.

En tal sentido, es evidente que la postulación de los candidatos de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, se realizó en estricto apego y reconocimiento al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las



autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** En la reunión del cuatro de abril del dos mil trece los representantes comunitarios de todas y cada una de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca y los funcionarios designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se integraron como Comisión para la realización de la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

- II. Acuerdos tomados en la reunión de fecha cuatro de abril del dos mil trece.** El día cuatro de abril del dos mil trece, en el salón de usos múltiples de la Agencia Municipal de El Porvenir, se llevó a cabo una reunión de trabajo con autoridades auxiliares del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca y funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de Concejales en el referido Municipio, en la cual estuvieron presentes veinte de veintiún Agencias Municipales y de Policía, así como cuatro núcleos rurales y la Cabecera Municipal, en la cual se acordaron los puntos relativos a la realización de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, y que se encuentran referenciados en el inciso B), fracción VIII, del apartado de antecedentes del presente acuerdo; es importante señalar que no obstante que la Agencia Municipal de San Juan Jaltepec de Candayoc, no asistió a la citada reunión, estuvo de acuerdo con los



puntos tratados en la reunión referida, firmando la convocatoria y estuvo de acuerdo en recibirla e informar al respecto a su comunidad.

En esa tesitura se puede establecer que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y de la Comisión para la Realización de la Elección Extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, dentro del plazo otorgado, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes o los representantes comunitarios lograran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección extraordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección.

Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a los representantes o autoridades comunitarias de todas las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimiento para la realización de la elección extraordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a su prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

El propósito fundamental de tal reunión de trabajo fue el de dar cumplimiento al Decreto número 1966, emitido el trece de marzo de dos mil trece, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo que no exceda de treinta días naturales y a la mayor brevedad posible realizar todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.



Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

III. Convocatoria para la Elección Extraordinaria Municipal. El día cuatro de abril del dos mil trece, la Comisión para la realización de la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca integrada por funcionarios designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y representantes de todas y cada una de las comunidades del referido municipio aprobaron las bases y se emitió la convocatoria para realizar la elección extraordinaria para concejales, cuyas bases fueron las siguientes:

“ B A S E S

I. Disposiciones generales

- 1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Usos y Costumbres, ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.*
- 2. La Administración Municipal, realizara los actos necesarios y suficientes tendientes a cumplimentar el decreto número 1966 de fecha trece de marzo, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior en vinculación con la comisión para la preparación y desarrollo de las asambleas de elección.*



3. *El órgano responsable de conducir la asamblea de elección, serán la mesa de los debates de cada localidad en coadyuvancia con el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designado para tal efecto, para el caso de la cabecera municipal el C. Efrén López Reyes, Presidente del Comité de Usos Y costumbres instalara la Asamblea Comunitaria de Elección y se nombre la mesa de los debates.*
4. *La Administración Municipal, ordenara la suspensión de la venta y el consumo de bebidas embriagantes, durante los días 13 y 14 de abril del año dos mil trece.*
5. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública para las veintitrés asambleas de elección de Concejales Municipales del día catorce de abril del año dos mil trece.*

II. De la fecha, hora y lugar:

6. *Las asambleas generales comunitarias se realizarán el día 14 de abril del año 2013 en el lugar donde tradicionalmente se realizan.*
7. *Las asambleas darán inicio a las 10:00 horas y cada Asamblea General Comunitaria, cerrara en el momento en que haya concluido su votación.*
8. *Para la realización de las Asambleas de Elección se instalaran 24 Asambleas Comunitarias en las siguientes localidades:*

| Nº | LOCALIDAD |
|-----------|--|
| 1 | San Juan Cotzocón |
| 2 | Agencia Municipal Santa María Matamoros |
| 3 | Agencia Municipal Santa María Puxmetacán |
| 4 | Agencia Municipal Jaltepec de Candayoc |
| 5 | Agencia Municipal María Lombardo de Caso |
| 6 | Agencia de Policía Arroyo Carrizal |
| 7 | Agencia Municipal San Felipe Zihualtepec |
| 8 | Agencia Municipal Arroyo Peña Amarilla |
| 9 | Agencia de Policía La Libertad |
| 10 | Agencia Municipal El Paraíso |
| 11 | Agencia Municipal Emiliano Zapata |
| 12 | Agencia Municipal El Porvenir |
| 13 | Núcleo Agrario Miguel Herrera Lara y |



| | |
|----|--|
| 14 | Núcleo Agrario Emilio Ramírez Ortega |
| 15 | Agencia de Policía El Tesoro |
| 16 | Agencia Municipal Arroyo Encino |
| 17 | Agencia de Policía Santa Rosa Zihualtepec |
| 18 | Agencia de Policía Eva Sámano de López Mateos |
| 19 | Agencia Municipal Nuevo Cerro Mojarra |
| 20 | Agencia de Policía La Nueva Raza |
| 21 | Agencia de Policía Arroyo Venado |
| 22 | Agencia Municipal de San Juan Ocotlán |
| 23 | Agencia Municipal Benito Juárez |
| 24 | Agencia de Policía Profesor Julio de la Fuente y Núcleo Agrario Max Agustín Correa |

9. *El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en la asamblea general comunitaria, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:*

Orden del día

- a).- *Instalación legal de la asamblea.*
- b).- *Nombramiento de la Mesa de los Debates*
- c).- *Realización de la elección de Concejales Municipales*
- d).- *Clausura de la asamblea comunitaria.*

III. De los electores:

10. *Participaran todos los ciudadanos, hombres y mujeres residentes en la jurisdicción municipal de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, que cuenten con su*



credencial de elector para votar con fotografía y que aparezcan en la lista de ciudadanos empadronados del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca. Para el caso de aquellos ciudadanos que no aparezcan en la lista de ciudadanos empadronados de San Juan Cotzocón y que cuenten con su credencial de elector, con domicilio dentro del municipio en mención, estos serán anotados al final de dicho padrón comunitario, en un espacio, donde anotaran su nombre y el folio de la credencial de elector.

IV. De la jornada de Elección:

- 11. Las asambleas de elección, serán la máxima autoridad durante el proceso de la jornada electoral.*
- 12. La constitución de las asambleas comunitarias de elección, estará a cargo de las autoridades de cada localidad, posteriormente estas nombrarán a la mesa de debates, quien se encargara de conducir la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria, en coadyuvancia con funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designados para tal efecto. La mesa de los debates que se encargara de conducir la Asamblea General Comunitaria, estará integrada por un Presidente, un Secretario y como mínimo dos Escrutadores y máximo cinco, dependiendo del total de ciudadanos de cada Localidad*

V. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y computo:

- 13. Una vez instaladas las Asambleas Comunitarias de Elección, el órgano responsable de presidir la misma, dará a conocer a los asambleístas las planillas contendientes, posterior a esto, formaran filas por la planilla de su preferencia y de esta forma se contabilizaran sus votos.*
- 14. La votación que se reciba en cada una de las asambleas comunitarias de elección, se computara a la planilla por la que hayan decidido votar.*
- 15. Al término de la elección, las asambleas comunitarias, levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales se quedaran en poder de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y se le hará entrega de una copia al Presidente de la Mesa de los debates de cada comunidad.*
- 16. Los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en coordinación con la autoridad auxiliar de cada comunidad, trasladaran las Actas de Asamblea Comunitaria de Elección, a la Agencia Municipal de María Lombardo del Caso, sede de la Comisión para la realización de la Elección Extraordinaria, donde se llevara a cabo el cómputo final.*

VI.- Del resultado de la elección:

- 17.- La planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sin la integración de ninguna de las planillas perdedoras.*



Transitorio único. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión para la Preparación y Desarrollo de las Asambleas de Elección de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.*

San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, abril 04 del 2013."

De la propia convocatoria del cuatro de abril de dos mil trece, se desprende que fue firmada por veinte de veintiún Agencias Municipales y de Policía, así como cuatro núcleos rurales y la cabecera municipal con excepción del representante del Núcleo Agrario Miguel Herrera Lara por no haber asistido, es decir, se siguió la formalidad comunitaria para la emisión de la convocatoria a la elección extraordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, toda vez, que con la firma de los representantes de las comunidades, es patente la voluntad y consenso en forma mayoritaria para llevar a cabo la elección extraordinaria de los concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la cual no se había realizado por la falta de consensos y acuerdos previos entre los representantes de las comunidades para la elección de sus concejales, por lo que la convocatoria ahora recurrida emanó de dichos consensos y acuerdos previos, la misma que no transgrede el sistema normativo interno del municipio.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que hizo de conocimiento público la convocatoria y se realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección a través de la publicación de la convocatoria en las agencias y en las asambleas que realizaron las autoridades auxiliares municipales de las comunidades que conforman el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección extraordinaria de concejales.



IV. Registro de planillas. Dentro del plazo de registro se recibieron las siguientes solicitudes:

“a). Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, presento su documentación respectiva, la planilla “Movimiento Ciudadano” encabezada por:

CANDIDATO: FELIX BALTAZAR CASTAÑEDA.

b). Siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, presento su documentación respectiva, la planilla “Pueblos Unidos”, encabezada por:

CANDIDATO: EFREN LOPEZ REYES.

c). Siendo las dieciocho horas con dos minutos, presento su documentación respectiva, la planilla “Unidos por un Municipio Mejor” encabezada por:

CANDIDATO: ISIDORO REGINO MANUEL.

d). Siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, se registro la planilla “Mixe, todos somos Cotzocón” encabezada por:

CANDIDATO: LEOPOLDO GAMBOA ALONSO.”

V. Elección Extraordinaria a través de la realización de Asambleas Comunitarias. El catorce de abril del año en curso, se realizaron 24 asambleas comunitarias que previamente se habían acordado y en las cuales se llevo a cabo la elección a través del procedimiento establecido en los acuerdos previos y en respeto a sus prácticas tradicionales.

Del mismo modo, según consta en la documental pública que obra en el expediente, denominada “ACTA DE COMPUTO FINAL DEL 14/ABRIL/2013”, queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante las asambleas comunitarias quedó debidamente asentado en su acta respectiva, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que las actas contienen el nombre y la firma de las autoridades auxiliares de las comunidades que estuvieron presentes, de los integrantes de la mesa de los debates y de los representantes de todas y cada una de las planillas contendientes en el proceso electoral consuetudinario, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la asamblea comunitaria en la que actuaron.



VI. Listados de participantes. En el caso, se tiene el pleno conocimiento de la población de la que provienen cada uno de los participantes en la asamblea comunitaria, corresponde con los habitantes de las comunidades que confluyeron en las mismas, dado que por acuerdo previo de la Comisión correspondiente en el cual se encontraba representada cada comunidad, se aprobó que se integrara un listado de ciudadanos, con los cuales se puede verificar la presencia de los asistentes y su pertenencia al municipio en cuestión.

VII. Método del cómputo de votos. Se contaron los ciudadanos que se integraron y conformaron cada uno de los pelotones según el candidato por el que sufragarían y ante la presencia de los representantes de las planillas participantes y ciudadanos que se encontraban presentes, como se estableció en el acuerdo de la Comisión para la realización de la elección extraordinaria de fecha cuatro de abril del dos mil trece y de la propia convocatoria.

VIII. Participación de todas las comunidades. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de San Juan Cotzocón, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de las agencias municipales, de policía y núcleos rurales en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece al considerar que dicho municipio tiene una población total de 22,356 habitantes de los cuales 13,584 son mayores de 18 años y que con base en la lista nominal utilizada para el proceso electoral dos mil diez hay inscritos 12,594 ciudadanos.

De igual manera, debe considerarse que en esta elección extraordinaria votaron, 6,470 ciudadanos de conformidad con la propia Acta de Compuo de la elección extraordinaria, levantada por la Comisión para la realización de la elección extraordinaria en fecha catorce de abril del año en curso, documental con valor probatorio pleno, esto es, votaron



6,470 de un total de 13,584 ciudadanos mayores de 18 años, según el Censo General de Población y Vivienda 2010, es decir, un **47.63%** del total de ciudadanos, dándose una participación ciudadana que se encuentra dentro de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran el municipio.

Lo anterior es así, si consideramos que de acuerdo con los datos de las elecciones locales a diputados y gobernador, que a continuación se señalan y que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca se tiene los siguientes resultados:

1. Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa:

| PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, OAXACA EN LAS ELECCIONES LOCALES A DIPUTADOS LOCALES. | | | |
|--|-------------------------|------------|--|
| Año de la elección | Participación Ciudadana | Porcentaje | Ciudadanos inscritos en el Listado Nominal |
| 2004 | 5,203 | 45.54 | 11,426 |
| 2007 | 4,149 | 34.75 | 11,941 |
| 2010 | 5,604 | 44.50 | 12,594 |

2. Elección de Gobernador:

| PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, OAXACA EN LAS ELECCIONES LOCALES A A GOBERNADOR. | | | |
|---|-------------------------|------------|--|
| Año de la elección | Participación Ciudadana | Porcentaje | Ciudadanos inscritos en el Listado Nominal |
| 2004 | 5,374 | 46.95 | 11,426 |
| 2010 | 6,041 | 47.97 | 12,594 |

A partir de lo anterior, es posible obtener como media de participación electoral el 41.59%, para la elección de Diputados Locales y de 47.46% para la elección de Gobernador, las cuales son similares al porcentaje de participación en la elección extraordinaria de concejales en el municipio de San Juan Cotzocón realizada el catorce de abril del dos mil trece.



Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el órgano electoral municipal como se desprende del alto margen de participación evidenciado, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según los usos y costumbres de la comunidad.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos en la Comisión para la realización de la elección extraordinaria, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

IX. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de



la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- X. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Acuerdos emanados de la Comisión para la realización de la elección extraordinaria del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la asamblea de elección, conforme a lo acordado al seno de la Comisión para la realización de la elección extraordinaria del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Se llevó a cabo la instalación de las Asambleas Generales Comunitarias, en las cuales se realizó la elección de los concejales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron los ciudadanos del Municipio y a las propias asambleas de acuerdo a sus costumbres; así mismo, se realizaron las correspondientes clausuras de las Asambleas, y éstas se desarrollaron en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas.

Así mismo, las mesas de debates que presidieron el procedimiento de elección del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, firmaron las actas de Asamblea, así como los representantes de las planillas acreditados ante dichas mesas; por su parte, la Comisión para la realización de la elección extraordinaria del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, hizo llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática con el concurso de todos y cada uno de los representantes legítimamente designados por sus propias asambleas generales comunitarias.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la



integración de las agencias municipales en las decisiones del órgano municipal electoral y de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio señalado con anterioridad, por lo este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección extraordinaria de concejales en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Cotzocón, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día catorce de abril del dos mil trece en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva, en los términos siguientes:

PLANILLA “PUEBLOS UNIDOS”

| CARGO | NOMBRE | CALIDAD |
|-----------------------------|--------------------------|--------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | EFRÉN LÓPEZ REYES | PROPIETARIO |



| CARGO | NOMBRE | CALIDAD |
|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| | SIMÓN PALACIOS JUAN | SUPLENTE |
| SINDICO PROCURADOR | ISAAC HERNÁNDEZ GUILLEN | PROPIETARIO |
| | ANTONIO NICOLÁS CEVERIANO | SUPLENTE |
| SINDICO HACENDARIO | HUGO AQUINO CRUZ | PROPIETARIO |
| | GREGORIO GUERRERO VÁZQUEZ | SUPLENTE |
| REGIDOR DE HACIENDA | FILIBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ | PROPIETARIO |
| | DAVID JUÁREZ GRANILLO | SUPLENTE |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | JESÚS PULIDO DÍAZ | PROPIETARIO |
| | LEONCIO ELOÍSA GILES | SUPLENTE |
| REGIDOR DE SALUD | JOSÉ GUTIÉRREZ JUSTO | PROPIETARIO |
| | PEDRO MARTÍNEZ CRUZ | SUPLENTE |
| REGIDOR DE GOBERNACIÓN | PEDRO JUAN JUÁREZ LÓPEZ | PROPIETARIO |
| | ALFONSO SANTIAGO GAYTÁN | SUPLENTE |
| REGIDOR DE SEGURIDAD | FÉLIX CAYETANO CRUZ | PROPIETARIO |
| | BERNARDO MORALES CERÓN | SUPLENTE |
| REGIDOR DE OBRAS | ZOSIMO EPITACIO SANTIAGO | PROPIETARIO |
| | AVELINO NICOLÁS GARCÍA | SUPLENTE |

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo.



NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales pertinentes, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de abril del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS